



CIRCULAR N°

Correlativo Interno N° O-175240-2025

**CENTRAL DE RIESGO FINANCIERO. MODIFICA EL LIBRO VIII
DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN LAS C.C.A.F.**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395, y los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, y luego del proceso de consulta pública respectivo, ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en el Libro VIII “Sistemas de Información, Informes y Reportes”, Título I “Central de Riesgo Financiero” del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F., a fin de actualizar las instrucciones sobre Central de Riesgo Financiero.

Para efectos de control interno, la presente Circular registra el código: IBS_NORM25_08.

I. MODIFÍCASE EL NÚMERO 8.1.7 “ANEXOS”, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO VIII, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Modifícase el Anexo N°1: Listado de Dominios, de la siguiente manera:

a) Reemplázase la Tabla N°3 por la siguiente:

Tabla N° 3

Archivo:	AFILI1/AFILI2
Campo:	Sexo

Código	Descripción
H	Hombre
M	Mujer
I	Intersexual

b) Reemplázase en la Tabla N°4 la expresión “AFILI1” por “AFILI2”:

c) Modifícase la Tabla N°8 de la siguiente manera:

- i) Reemplázase la descripción del Archivo: “AFILI1/EMPRESA” por “AFILI1/AFILI2/EMPRESA/COLOC1/INCOB1”.
- ii) Incorpórase a continuación del Código 15 Región de Arica y Parinacota, el Código “16”, y la Descripción “Región del Ñuble”.

2. Modifícase el Anexo N°2: Diccionario de archivos planos, en los siguientes términos:

a) Modifícase el Campo “Sexo”, del Archivo AFILI1, de la siguiente manera:

- i) Reemplázase la descripción, por la siguiente:
“Sexo del afiliado (Hombre, Mujer e Intersexual). Ver tabla de dominio correspondiente. (Tabla N°3 “Sexo”, Anexo N° 1 “Listado de Dominios”).”.
- ii) Reemplázase en la sección “Ejemplo”, la letra “F” por “H”.

b) Modifícase el Campo “Sexo”, del Archivo AFILI2, de la siguiente manera:

- i) Reemplázase la descripción, por la siguiente:

“Sexo del afiliado (Hombre, Mujer e Intersexual). Ver tabla de dominio correspondiente. (Tabla N°3 “Sexo”, Anexo N° 1 “Listado de Dominios”).”.

ii) Reemplázase en la sección “Ejemplo”, la letra “F” por “M”.

3. Reemplázase la nota (9) del Anexo N°5 “Afiliados y entidades empleadoras afiliadas” por la siguiente:

“(9) La Inactivación de pensionados o trabajadores independientes por cese de recepción del aporte ocurrirá a los 6 meses sin registro de cotización de forma consecutiva.”.

II. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar del 2 de enero de 2026.